

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se convocan subvenciones destinadas a favorecer la elaboración e implantación de Planes de Igualdad en empresas de la Comunitat Valenciana, con una plantilla de entre 10 y 49 personas trabajadoras, para el ejercicio 2026.

Mediante la Resolución de 8 de septiembre de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se establecen las bases reguladoras que regirán el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a favorecer la elaboración e implantación de Planes de Igualdad en empresas de la Comunitat Valenciana, con una plantilla de entre 10 y 49 personas trabajadoras (DOGV núm. 10192, de 11.09.2025).

La mencionada resolución establece en su apartado decimoséptimo que «la ejecución del plan de igualdad y la presentación de la justificación de la ayuda podrá realizarse hasta el 30 de noviembre de 2025. No obstante, dado que la presente convocatoria corresponde al ejercicio 2026 y que, conforme a la letra p) del artículo 166 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, pueden incluirse en la convocatoria aquellas previsiones que se consideren procedentes, resulta necesario actualizar dicho plazo, fijándose para esta convocatoria que la ejecución del plan de igualdad y la presentación de la justificación de la ayuda podrán realizarse hasta el 30 de noviembre de 2026, tal y como se recoge expresamente en la presente resolución.

De conformidad con las competencias conferidas por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, el Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, la competencia en materia de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres corresponde a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.

La competencia para aprobar la presente resolución viene establecida en el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

Por todo lo que antecede,

RESUELVO

Primero. Objeto

El objeto es establecer la convocatoria anual para 2026, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a las empresas de la Comunitat Valenciana, con una plantilla entre 10 y 49 personas trabajadoras, dirigidas a favorecer la elaboración e implementación de planes de igualdad, y contribuir a la integración de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las organizaciones laborales de la Comunitat Valenciana que se regirán por las bases reguladoras establecidas mediante la Resolución de 8 de septiembre de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se establecen las bases reguladoras que regirán el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a favorecer la elaboración e implantación de Planes de Igualdad en empresas de la Comunitat Valenciana, con una plantilla de entre 10 y 49 personas trabajadoras (DOGV núm. 10192, de 11.09.2025).

Segundo. Proyectos excluidos.

Quedan excluidos del ámbito de la presente ayuda aquellas empresas de entre 10 y 49 personas trabajadoras que, previamente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, tengan ya elaborado y registrado un plan de igualdad con anterioridad al 1 de enero de 2025, con independencia de que hayan obtenido o no subvenciones o ayudas públicas para dicha finalidad.

Tercero. Empresas beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias aquellas empresas que tengan su sede social en la Comunitat Valenciana que cumplan los requisitos generales siguientes a la hora de presentar la solicitud:

- a) Tener una plantilla de entre 10 y 49 personas trabajadoras en el momento de presentar la solicitud. El cómputo del número de personas trabajadoras se realizará en según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- b) Que hayan firmado el compromiso para la implantación de un plan de igualdad en la empresa.
- c) Estar legalmente constituidas y, en su caso, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Público.
- d) Ejercer su actividad y tener su domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.
- e) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- f) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.
- g) No haber sido sancionadas mediante resolución firme en materia de seguridad y salud laboral, con una infracción muy grave o más de dos graves, en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- h) No haber sido sancionadas por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.
- i) No estén cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

Las empresas que estén en esta situación podrán volver a ser beneficiarias de ayudas siempre que hayan cumplido con la sanción o la condena impuesta y hayan elaborado, en caso de ser exigible, un plan de igualdad en las condiciones previstas en la legislación vigente.

2. El cumplimiento de los requisitos del apartado anterior se acreditará mediante la declaración responsable incluida en el formulario de solicitud, sin perjuicio de que posteriormente se requiera para que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y que la entidad interesada deberá aportarla.

Cuarto. Financiación

La subvención convocada se financia con cargo al capítulo IV del presupuesto de gastos de la Generalitat 2025 prorrogado para el ejercicio 2026, de conformidad con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

El importe global del total de las ayudas otorgadas en esta convocatoria no podrá superar la cuantía máxima de 125.000 euros, y se financiarán con cargo a la línea de subvención S1747, capítulo IV, G01140401GE00000 y programa presupuestario 323A00 “Programa para la elaboración e implementación de los Planes de igualdad de oportunidades (PIO)”.

Quinto. Importe de las subvenciones

1. La dotación presupuestaria que fijada se distribuirá hasta agotar el presupuesto, atendiendo a las solicitudes correctamente presentadas y que cumplan todos los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria.
2. Sólo se otorgará una única subvención para cada empresa que resulte beneficiaria y el importe máximo de la ayuda será de 3.000 euros.
3. Se considerará una única empresa todas las empresas que tengan alguno de los vínculos conforme a lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional. No obstante, el importe de la ayuda para un programa en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras aportaciones, supere el coste del programa a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Séptimo. Compatibilidad del presente régimen de ayudas con la normativa sobre competencia y ayudas de Estado de la Unión Europea y ayudas de minimis.

Las subvenciones reguladas mediante la presente resolución dirigidas a empresas tienen el carácter de ayudas *de minimis* conforme a lo previsto en el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre del 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023).

De conformidad con dicho reglamento, la ayuda total *de minimis* concedida a una única empresa no deberá exceder de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. La definición de única empresa será la establecida en el artículo 2.2 del mencionado reglamento. Se considera que por debajo de este límite las ayudas no afectan al comercio y/o no falsean la competencia y por consiguiente no entran dentro del ámbito de aplicación del 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

A estos efectos, las personas interesadas declararán, en el correspondiente formulario habilitado, las otras ayudas *de minimis* recibidas durante cualquier período de tres años.

No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del Reglamento 2023/2831:

- a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del mencionado Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento 2023/2831.

Las ayudas acogidas al Reglamento 2023/2831 no son ayudas de Estado dado que se considera que estas medidas no reúnen todos los criterios del artículo 107.1 del TFUE y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el artículo 108, apartado 3, del TFUE.

Octavo. Acumulación de ayudas.

Para las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento 2023/2831, el artículo 5 establece que:

– Podrán acumularse hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del citado reglamento, con:

a) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

b) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento 2023/2831.

c) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las

ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento 2023/2831.

– No se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Noveno. Obligaciones del centro gestor en relación con el Reglamento 2023/2831.

Informar a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento *de minimis* de aplicación, citando su título y la referencia de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* que se ha indicado anteriormente (artículo 7.4 del Reglamento).

Presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de cada año, datos agregados sobre las ayudas *de minimis* concedidas durante el año anterior. Dichos datos agregados incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas y el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas por sector (utilizando la «nomenclatura NACE»). La primera notificación de los datos se referirá a las ayudas *de minimis* concedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Los Estados miembros podrán informar a la Comisión sobre períodos anteriores sobre los que se disponga de datos agregados (artículo 6.6 del Reglamento).

Registrar y recopilar toda la información relativa a la aplicación de los reglamentos, por lo que deberá mantener un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla *de minimis* durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión (artículo 6.3 del Reglamento).

A través de esta Dirección General de Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, el centro gestor está obligado a facilitar a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se

establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en cada Reglamento *de minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de los límites establecidos en dichos Reglamentos *de minimis* (artículo 6.7 del Reglamento).

Décimo. Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat “<https://sede.gva.es>”, en el enlace que figura en el punto 3 de este apartado dentro del plazo indicado, no obstante, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, podrán presentarlas en cualquiera de los registros de las sedes de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres, de Alicante (C/ Teatro, 37 - 39, 03001), Castellón de la Plana (Avda. Hermanos Bou, 81 12003) o València (C/ de la Democracia, núm. 77, Ciudad Administrativa 9 d’octubre, 46018), o en cualquiera de los lugares que, con carácter general, reconoce el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de subvención por las empresas susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

Solicitar la ayuda.

- Permitir el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.

- Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención, que deberá estar dada de alta en la Generalitat.

- Asumir las declaraciones responsables que figuran en la solicitud de la ayuda.

3. La solicitud de presentación telemática, junto con los anexos, se adjuntan a la presente resolución y estarán accesibles en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es> (Procedimientos administrativos), en el siguiente enlace de la guía prop:

http://www.gva.es/ca/inicio/procedimientos?id_proc=109871&version=amp.

4. Asimismo, el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de domiciliaciones bancarias (PROPER) estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp) debiéndose tramitar con certificado electrónico.

De acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, no será necesario su cumplimentación si se ha presentado en otra convocatoria, en cuyo caso únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, este procedimiento se tramitará por medios electrónicos, siendo obligatorio el uso de dichos medios para la realización de todos los trámites que afecten a los interesados en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, incluida la subsanación de la solicitud.

No obstante, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas podrán ejercer su derecho a elegir el medio de comunicación —electrónico o presencial— con la Administración. Esta elección podrá ser modificada por el interesado en cualquier momento, sin necesidad de motivación expresa, mediante la presentación de la correspondiente solicitud o comunicación.

Undécimo. Documentos e información que debe acompañar a la solicitud

1. La solicitud de la subvención se formulará según modelo de Solicitud de Subvención General que se adjunta y que estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Programa donde se detalle las actuaciones a realizar para llevar a efecto el plan de igualdad según modelo que figura como anexo I en la sede electrónica del trámite.

b) En su caso, copia de los estatutos de la empresa solicitante debidamente aprobados y registrados en el registro correspondiente.

c) Documento que acredite, en función de los estatutos, a la persona que ostente la capacidad de representar a la entidad y de actuar en su nombre, incluyendo la capacidad de realizar las operaciones bancarias necesarias para percibir las ayudas que se reciban, en su caso, por cuenta de la entidad.

d) Declaración de ayudas de minimis según el modelo que figura como anexo II en la sede electrónica del trámite.

e) Número de cuenta bancaria cuya titularidad se corresponda con la entidad solicitante, que deberá indicarse en la Solicitud de Subvención General. En el supuesto de que la cuenta bancaria designada sea nueva (no esté dada de alta previamente en la Generalitat), se habrá de dar de alta telemáticamente a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado “Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias” en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/sOd6Hgau9a>.

f) Autorización expresa al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud, para que éste, de forma directa y por medios telemáticos:

- Compruebe los datos fiscales identificativos de la entidad solicitante obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los datos de identidad de la persona representante legal, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, modificado por el Decreto Ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado. No obstante, si de las comprobaciones efectuadas resultara alguna discordancia con los datos facilitados en la solicitud, quien instruya el procedimiento quedará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

- Obtenga la acreditación de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Generalitat, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 18, 19 y 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Si la entidad solicitante no da esta autorización deberá aportar: copia compulsada o autenticada del NIF de la entidad solicitante; copia compulsada o autenticada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjero de la persona representante legal, según proceda y los certificados que acrediten el cumplimiento de las mencionadas obligaciones o, si no está obligado a presentar las declaraciones o documentos a que aquellas se refieren, acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

g) Cualquier otra documentación que resulte necesaria para acreditar los requisitos exigidos.

h) Declaraciones responsables.

2. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañase de todos los documentos que se señalan en estas bases y en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Duodécimo. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. Conforme a la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la competencia para resolver las convocatorias corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de igualdad de mujeres y hombres por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de igualdad de mujeres y hombres, previo informe y propuesta de la Comisión de evaluación, todo ello en relación con la Disposición Transitoria Única, apartado 2 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias (DOGV núm. 10253 bis, de 3.12.2025), y el Decreto 18/2025, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV núm. 10254 bis, de 4.12.2025)

4. La resolución de concesión de las ayudas indicará expresamente el tipo de programa subvencionado, el importe de la ayuda concedida, el importe de la cuantía a justificar por la entidad solicitante y demás condiciones a que esté sujeta la subvención.

5. Cuando la ayuda se conceda en régimen de minimis, en la resolución de concesión de la ayuda se informará a cada persona beneficiaria del importe previsto de la ayuda equivalente de subvención, bruto, así como de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al Reglamento (UE) 2023/2831.

Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

Solo se concederán nuevas ayudas de minimis de conformidad con el Reglamento 2023/2831 previa comprobación de que las mismas no darán lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa de que se trate sobrepase el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del citado Reglamento y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el mismo.

Decimotercero. Medios de notificación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano instructor publicará los requerimientos de subsanación en la web la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad (área de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres): <https://inclusio.gva.es/va/web/igualtat-i-institut-de-les-dones>.

2. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) y en la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad (área de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres), en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.b y 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La citada publicación surtirá el efecto de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. No obstante, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas podrán ser notificadas por medios no electrónicos, siempre que así lo hayan indicado expresamente en su solicitud o en cualquier otro momento del procedimiento. En tal caso, la administración efectuará la notificación conforme a lo previsto en los artículos 40 a 44 de la citada ley.

Decimocuarto. Recursos

Las resoluciones de concesión que se dicten podrán ser recurridas potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo conforme establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Decimoquinto. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

1. La adjudicación se efectuará siguiendo un orden de prelación determinado exclusivamente por la fecha de presentación de la solicitud, siempre que esta se encuentre debidamente cumplimentada, se acompañe de la totalidad de la documentación exigida y cumpla con los requisitos establecidos en las bases y en esta convocatoria, hasta agotar la dotación presupuestaria asignada.

2. En caso de que la solicitud no reúna todos los requisitos exigidos o no se acompañe de la documentación requerida, se procederá conforme a lo previsto en el punto 2 del apartado séptimo de esta resolución, otorgándose un plazo para la subsanación. A efectos de establecer el orden de prelación, se considerará como fecha de presentación válida la correspondiente al momento en que la subsanación se haya realizado correctamente. En caso de no atenderse el requerimiento de subsanación en tiempo y forma, se entenderá que la empresa solicitante desiste de su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Con el objeto de favorecer a las empresas afectadas por el episodio excepcional de Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) del pasado día 29 de octubre de 2024, y en el caso de que en un mismo día natural concurran solicitudes presentadas por empresas cuyo domicilio social se encuentre ubicado en alguno de los municipios afectados por la DANA, junto con solicitudes de empresas con domicilio social ubicadas en otros municipios, el orden de prelación entre todas las solicitudes presentadas en el mismo día natural se efectuará en los siguientes términos:

a) En primer lugar, se ordenarán las solicitudes de empresas con domicilio social ubicado en alguno de los municipios afectados por la DANA, ordenadas según su respectivo momento de presentación en el referido día. A estos efectos, Se consideran municipios afectados por el episodio de Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), acaecido en la Comunitat Valenciana a partir del 29 de octubre de 2024, aquellos que figuran en el anexo I del Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños ocasionados por el temporal de viento y lluvias. Esta relación ha sido modificada conforme a lo dispuesto en la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se actualiza el citado anexo del mencionado decreto, así como mediante la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la AVSRE, por la que incorporan nuevos municipios a la mencionada relación.

b) Y, seguidamente, las solicitudes presentadas en el mismo día correspondientes a empresas con domicilio social ubicado en otros municipios, ordenadas entre sí según su respectivo momento de presentación en el referido día.

Se considerará como momento efectivo de presentación de las solicitudes, a los efectos de establecer el orden de prelación, el indicado en el punto 3 anterior.

4. Las subvenciones se concederán hasta agotar el crédito presupuestario asignado en la presente convocatoria, sin que puedan otorgarse ayudas por cuantía superior a la disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003.

Decimosexto. Subcontratación.

1. En la presente convocatoria se autoriza expresamente la subcontratación hasta el 100 por ciento de la actividad subvencionada en los términos y límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de

noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

3. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

Decimoséptimo. Régimen de libramiento de pagos

1. El pago de la subvención se efectuará tras la justificación, por parte de la persona beneficiaria, de la elaboración del Plan de Igualdad, pudiendo incluir, en su caso, actuaciones relacionadas con su implantación, sin perjuicio de la posible minoración total o parcial de la ayuda concedida.

2. En todo caso, con carácter previo al pago de la subvención, la beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, y no tener la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado a la persona deudora del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada a tal efecto, de la que sea titular la entidad beneficiaria.

Decimoctavo. Plazo y forma de justificación

1. La ejecución del plan de igualdad y la presentación de la justificación de la ayuda podrá realizarse hasta el 30 de noviembre de 2026.

2. La justificación deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, según el modelo que figura como anexo III en la sede electrónica del trámite, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

b) Memoria técnica de las actividades desarrolladas y objetivos alcanzados, según el modelo que figurará como anexo IV en la sede electrónica del trámite, en la que se expongan las medidas del plan de igualdad y su grado de cumplimiento que alcanzará, al menos, a tres de las medidas contempladas en él.

c) Documentación relativa a la solicitud de la inscripción en el Registro de Planes de Igualdad.

d) Diagnóstico, realizado previamente a la elaboración del plan.

e) Plan de igualdad diseñado.

3. El incumplimiento del plazo máximo de ejecución y de la justificación de las subvenciones podrá dar lugar a la dejación sin efectos de la ayuda, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimonoveno. Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones que con carácter general establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las empresas beneficiarias estarán obligadas a:

1. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma, condiciones y plazo establecido en el mismo, y en todo caso antes del plazo de ejecución establecido dentro del ejercicio al que se aplica la subvención.

2. Presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.

3. Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

4. Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida; así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
5. Presentar la documentación relativa a la contratación de la empresa externa, especializada en igualdad, encargada de la elaboración del plan de igualdad.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación que sea de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.
7. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la subvención.
8. Dejar constancia expresa de que el programa está subvencionado por la conselleria competente en mujeres e igualdad de género en cualquier relación con terceras personas, incorporando, en todo caso y de forma visible, el logotipo de la mencionada conselleria en las actividades subvencionadas.
9. La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad concedente, el importe recibido y el programa subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de la página web de la entidad.

Vigésimo. Información relativa al tratamiento de datos personales.

El presente apartado tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.
- b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es
- c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de ayudas económicas destinadas a entidades para el desarrollo de programas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 apartados c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:
 - La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
 - Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada. En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.
- g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Vigesimoprimer. Obligaciones de transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de conformidad con lo previsto en el ordeno vigésimo, apartado 1g) y 2 de la presente Resolución.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigesimosegundo. Controles

Se llevarán a cabo los controles de la realización de la actividad subvencionada mediante la comprobación y control de la documentación de carácter económico justificativa del importe concedido y de la memoria técnica final relativa a la actuación subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en el apartado decimoséptimo de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de concesión de ayudas económicas destinadas a para el fomento del movimiento asociativo de mujeres y para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, en la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

En Valencia,

La vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad